

RESOLUCIÓN No. 1931

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2040 DEL 19 DE JULIO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 15 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 2040 del 19 de julio de 2007, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la flota vehicular de la empresa de transporte público de pasajeros denominada UNIÓN TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2, identificada con NIT. 830.132.853 - 3, cuyo representante legal es el señor ALCIDES TORRES CESPEDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.219.692 de Ubaque (Cundinamarca), localizada en la Autopista Norte No. 197 - 75 oficina 101, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, empresa cuyo objeto principal es la ejecución del contrato de concesión del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo del Sistema Transmilenio sobre las zonas de alimentación del sistema.

Que la flota vehicular autorregulada de la citada empresa estuvo comprendida inicialmente por sesenta y cuatro (64) vehículos, los cuales aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que el representante legal de la empresa UNIÓN TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2, a través de la comunicación identificada con el radicado No. 2009ER26920 del 10 de junio de 2009, presentadas por el señor ALCIDES TORRES CESPEDES, en su calidad de







版 1931

Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento 4.2

El día 01 de Octubre de 2009 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa UNIÓN TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2, los resultados y compromisos de la evaluación se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

Evaluación de Opacidad de la Flota 4.3

Para los meses de Septiembre y Diciembre de 2009; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa UNIÓN TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS <u>AUTORREGULADOS</u> 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VE INSCRITO PROGRA AUTORREC	AMA DE	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
	<i>6</i> .	5			DZ 2000)
65	Diesel	Gas	100%	Diciembre	95%
	65	0		de 2009	3370

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5 EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (65 vehículos) de la Empresa UNIÓN TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 2040 del 19 de Julio de 2007, se logró establecer que:

Un (01) vehículo recientemente incluido por esta empresa al programa de autorregulación, cumplió con los estándares del programa y debe ser incluido en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 6.









representante legal, solicitó ante esta Secretaría, la prórroga y modificación de la Resolución que aprobó el programa de autorregulación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 22549 del 18 de diciembre de 2009, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"... 4.1 Evaluación Documental

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por parte de la Empresa UNIÓN TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarrización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 19 de Julio de 2007, fecha de la Resolución 2040, el parque automotor autorregulado tipo diesel era de 64 vehículos.
- Que a 10 de Junio de 2009, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se incluyó en este un (01) vehículo; por lo que el parque automotor de UNIÓN TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2, paso de sesenta y cuatro (64) vehículos a la cifra de sesenta y cinco (65) vehículos.
- El vehículo incluido funciona a Diesel.
- Todos los 65 vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por UNIÓN TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2, funcionan a Diesel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota inscrita

64		0.	1	0 65		5	
						Diesei Ga	
64 Diesel	0 Gas	01 Diesel	0 Gas	0 Diesel	0 Gas	65 Diesel	0 Gas
TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN 2040 DE 2007		TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA FLOTA		TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA FLOTA		TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA	







Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A

Pisos 3° y 4° Bloque B



Mō

1931

Tabla 6. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

	INCLUSIONES							
#	PLACA	COMBUSTIBLE						
1	SID327	DIESEL						

6 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa UNIÓN TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2 CUMPLIÓ con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 2040 del 19 de Julio de 2007, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa UNIÓN TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2 se establece que el 100% de la flota, CUMPLE con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa UNIÓN TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2, CUMPLE con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que PRORROGUE la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 7 del Anexo 1.

OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa UNIÓN TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2 debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Articulo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:





Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A



- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio físico y en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la SDA.
- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros







para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin periuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución No. 1869 de 2006, la vigencia de la resolución que aprueba el programa de autorregulación es de un año, y se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico 22549 del 18 de diciembre de 2009, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución 2040 del 19 de julio de 2007, la empresa de transporte cumplió con las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución No. 2823 de 2006.









Que en vista de lo anterior y una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud identificada con el radicado No. 2009ER26920 del 10 de junio de 2009 y observando el cumplimiento de la normatividad ambiental esta Dirección de Control Ambiental considera viable prorrogar la Resolución 2040 del 19 de julio de 2007 que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la empresa de transporte público de pasajeros denominada UNIÓN TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2, representada legalmente por el señor ALCIDES TORRES CESPEDES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.219.692 de Ubaque (Cundinamarca), por el término inicialmente otorgado en ésta.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 22549 del 18 de diciembre de 2009, esta Secretaría procederá a prorrogar la Resolución 2040 del 19 de julio de 2007, en el sentido de adicionar un (1) vehículo que aprobó las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y, el cual se relacionará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire actual Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental actual Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, estableció que la flota vehicular de la empresa UNIÓN TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2 susceptible de ser autorregulada, está compuesta por sesenta y cinco (65) vehículos operados con diesel.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.









Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sand". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

"...ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:



@/





"... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...) En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la <u>Flota Vehicular Autorregulada,</u> para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...".

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.







Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

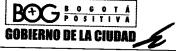
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución 2040 del 19 de julio de 2007, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por la empresa de transporte público de pasajeros denominada UNIÓN TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2, identificada con NIT. 830.132.853 - 3, ubicada en la Autopista Norte No. 197 - 75 oficina 101, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución 2040 del 19 de julio de 2007, en el sentido de adicionar un (1) vehículo que aprobó las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, al Programa de Autorregulación Ambiental, así:

Vehículo adicionado al Programa de Autorregulación Ambiental:

VEHÍCULOS ADICIONADOS						
No.	PLACA	COMBUSTIBLE				
1	SID327	DIESEL				







Total de vehículos autorregulados¹

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMPLICATION	T	·	
1	SID327	DIESEL				No.	PLACA	COMBUSTIBLE
2	VDW566		23	VDX218	DIESEL	45	VDX240	DIESEL
3	VDW958	DIESEL	24	VDX219	DIESEL	46	VDX241	DIESEL
4		DIESEL	25	VDX220	DIESEL	47	VDX242	DIESEL
	VDW959	DIESEL	26	VDX221	DIESEL	48	VDX243	DIESEL
5	VDX200	DIESEL	27	VDX222	DIESEL	49	VDX245	DIESEL
6	VDX201	DIESEL	28	VDX223	DIESEL	50	VDX246	DIESEL
7	VDX202	DIESEL	29	VDX224	DIESEL	51	VDX247	
8	VDX203	DIESEL	30	VDX225	DIESEL	52		DIESEL
9	VDX204	DIESEL	31	VDX226	DIESEL		VDX248	DIESEL
10	VDX205	DIESEL	32	VDX227		53	VDX249	DIESEL
11	VDX206	DIESEL	33		DIESEL	<u>54</u>	VDX250	DIESEL
12	VDX207	DIESEL	$\overline{}$	VDX228	DIESEL	55	VDX251	DIESEL
13	VDX207		34	VDX229	DIESEL	56	VDX252	DIESEL
-		DIESEL	35	VDX230	DIESEL	57	VDX253	DIESEL
14	VDX209	DIESEL	36	VDX231	DIESEL	58	VDX254	DIESEL
15	VDX210	DIESEL	37	VDX232	DIESEL	59	VDX255	DIESEL
16	VDX211	DIESEL	38	VDX233	DIESEL	60	VDX256	DIESEL
17	VDX212	DIESEL	39	VDX234	DIESEL	61	VDX257	DIESEL
18	VDX213	DIESEL	40	VDX235	DIESEL	62	VDX258	DIESEL
19	VDX214	DIESEL		VDX236	DIESEL	63	VDX259	DIESEL
20	VDX215	DIESEL		VDX237	DIESEL	64	VDX259	
21	VDX216	DIESEL		VDX238	DIESEL	65		DIESEL
22	VDX217	DIESEL		VDX239		05	VDX261	DIESEL
	· D/LL/	DILJLL	ן דד	V DAZ39	DIESEL			

ARTÍCULO TERCERO. – Los demás Artículos de la Resolución 2040 del 19 de julio de 2007, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. — Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

¹ Anexo 1 tabla 7 del Concepto Técnico 22549 del 18/12/2009









ARTICULO QUINTO. — Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

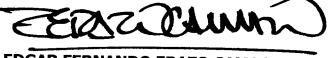
ARTÍCULO SEXTO. – Notificar el contenido de la presente resolución al señor ALCIDES TORRES CESPEDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.219.692 de Ubaque (Cundinamarca), en su calidad de representante legal de la empresa de transporte público de pasajeros denominada UNIÓN TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2, identificada con NIT. 830.132.853 - 3, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Autopista Norte No. 197 - 75 oficina 101, Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 2 3 FEB 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

VBo: Edgar Vicente Gutiérrez Romero Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina Coordinadora Aire-Ruido
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina

Exp. SDA-02-2009-304







